



O F I C I O

S/REF: CAPADR/DGRH/CA/SCA/MAPG/2254-2023

N/REF:

FECHA La de la firma electrónica

ASUNTO RESOLUCIÓN.

Expediente de solicitud de concesión de aguas públicas superficiales para la construcción de una presa para uso contra incendios y abrevadero de fauna silvestre, en el término municipal de Aroche (Huelva).

Refº Expediente: 2254/2023 (Ref. Agua0: 2023SCA001467HU)/ Refº Local: 31939.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

- Con fecha de registro de entrada 23 de marzo de 2023, la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía presentó solicitud de concesión de aguas públicas superficiales para la construcción de una balsa, para uso contra incendios y abrevadero de fauna silvestre en el término municipal de Aroche (Huelva), con las siguientes características esenciales:
 - Solicitante: Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.
 - Captación: Coordenadas ETRS89 -HUSO 30: X: 144098,62 -Y: 4198587,85
 - Características: Azud con lámina de agua hasta cota 438, con volumen de 3.342,49 m³ y una altura de 4,62 metros sobre el cauce.
 - Destino del agua: Abrevadero de fauna silvestre y reserva para uso contra incendios.
 - Volumen solicitado: 340 m³ para abrevadero de fauna silvestre y 3.002,49 m³ como reserva para uso contra incendios. El uso contra incendios se considera un uso común especial conforme al artículo 71 del RDPH, según el cual *"Las administraciones públicas competentes podrán utilizar libremente las aguas continentales durante la extinción de incendios forestales declarados conforme con los artículos 43 y siguientes de la ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, siempre que sea compatible con la naturaleza y finalidad de la protección del dominio público hidráulico"*.
 - Término Municipal: Aroche (Huelva).Junto a la solicitud acompañó memoria técnica para la tramitación del expediente.
- Con fecha 29 de abril de 2024, se traslada a la Comisaría de Aguas de la CHG la documentación técnica para que, en cumplimiento del Art. 4 del Real Decreto 264/2021, de 13 de abril, por el que se aprueban las normas técnicas de seguridad para las presas y sus embalses, pueda ser clasificada la presa y pueda inscribirse en el Registro de Presas y Embalses, además de establecer cuantas condiciones constructivas se consideren necesarias.
- Con fecha 22 de mayo de 2024, se recibe oficio de la Comisaría de Aguas de la CHG sobre la "revisión de la seguridad y análisis de la documentación de la seguridad de las presas y balsas de concesionarios en las cuencas hidrográficas intercomunitarias" en el que se requiere: Cota cimentación y capacidad de embalse a nivel máximo normal. Esta información es remitida a la Confederación Hidrográfica del Guadiana con fecha 16 de septiembre de 2024, una vez aportada por el solicitante.

CSV : GEN-5c9a-03ba-add0-07b3-d0c0-1470-062f-ca51

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : MARIA HAYAS LOPEZ | FECHA : 10/10/2025 18:04 | Sin acción específica



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Sello Electronico de la Sgad, firmado el 14/10/2025 08:50:34

Sello de Tiempo Ts@ @Firma. Sello de tiempo: 14/10/2025 08:50:36

CSV: MA0051GQK1YGJZS03S3L2EDXXC1760600415

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO/navValidacionCSV?accionClass=validacionCSVAccion>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS MATA VAZQUEZ	17/10/2025
VERIFICACIÓN	BndJA67HF5NRBSTGJKLABZYJ6F29SE	PÁG. 1/15



4. Con fecha 12 de noviembre de 2024, con objeto de analizar la viabilidad de la presa a construir, se remite el proyecto redactado para su ejecución a la Subdirección de Explotación del Agua de la Junta de Andalucía para que se establezcan las condiciones técnicas y constructivas, además de las contempladas en el citado documento.
5. Con fecha 13 de enero de 2025, se recibe "Informe de la Presa Sierra Pelada DEL PROYECTO 'HU TTSSPP22_03: CREACIÓN Y Modernización de INFRAESTRUCTURAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS FORESTALES EN VARIOS MONTES EN EL Paraje Natural Sierra Pelada y Rivera del Aserrador, T.M. AROCHE. BLOQUE I" en el que se concluye:
 - Se debe especificar la altura de la presa para determinar si es necesaria la clasificación de la misma.
 - En el caso de que la presa fuera clasificable, el titular debe presentar ante el Organismo competente en materia de seguridad de presas y embalses, una propuesta de clasificación en función del riesgo potencial derivado de su rotura o funcionamiento incorrecto.
6. El 14 de enero de 2025 se requiere al interesado dicha documentación, siendo aportada el 29 del mismo mes y trasladada a la Subdirección de Explotación del Agua de la Junta de Andalucía el 19 de febrero de 2025, con el objeto de que se emita informe de la viabilidad técnica y constructiva de la citada presa por parte de la Dirección General.
7. Con fecha 24 de febrero de 2025, se recibe Comunicación Interior de la Subdirección de Explotación del Agua de la Junta de Andalucía, concluyendo: Esta Dirección General le comunica que, como se hacía mención en el informe del 14-01-2025, el Organismo competente en materia de seguridad de presas y embalses es el que tiene la competencia para dar respuesta a la viabilidad de técnica y constructiva de la presa, no correspondiendo en este caso a esta Dirección General.
8. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 108 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, con fecha 18 de febrero de 2025, se requiere a la Oficina de Planificación Hidrológica de la Confederación Hidrográfica del Guadiana informe de compatibilidad con las disposiciones del Plan Hidrológico.
9. Con fecha 31 de marzo de 2025 la Comisaría de Aguas de la CHG, comunica que *"En consecuencia, la presa en el Arroyo del Barranco de la Vega en fase de proyecto está sujeta a solicitud de clasificación atendiendo al doble criterio de sus dimensiones y al riesgo potencial derivado de su rotura o funcionamiento incorrecto, de acuerdo con lo establecido en el apartado 5.1 del anexo I Norma técnica de seguridad para la clasificación de las presas y para la elaboración e implantación de los planes de emergencia de presas y embalses del Real Decreto 264/2021"*.
10. Con fecha 7 de abril de 2025, emite Informe la Oficina de Planificación Hidrológica en el que se indica que la solicitud es compatible con el vigente Plan Hidrológico de cuenca, señalando lo siguiente:
 - a) La captación del recurso, y la infraestructura prevista al efecto se sitúan sobre el Arroyo Barranco de la Vega en la cuenca de aportación de la masa de agua superficial Rivera de Alcalaboza I, definida en el Apéndice 3 de las Disposiciones Normativas del vigente Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (Real Decreto 35/2023, de 24 de enero). De acuerdo con el Apéndice 10, el estado de la masa es bueno, y su objetivo medioambiental es mantener el buen estado.
 - b) El art. 27.1 de la Normativa establece que, como norma general y para todo el ámbito territorial de este Plan Hidrológico, sólo se otorgarán nuevas concesiones de agua, tanto superficial como subterránea, que se correspondan con las asignaciones y reservas definidas en el art. 12 y el Apéndice 7 de la Normativa, detallando, en la tabla del Apéndice 7.7, las reservas establecidas para nuevos aprovechamientos.

En este sentido, el uso cinegético podría asimilarse a un uso ganadero, pudiendo otorgarse la concesión con cargo a la reserva existente para pequeños usos ganaderos de origen superficial del Sistema Sur, RES_G5C, si bien no se especifica el volumen máximo anual de la concesión, información que deberá ser incluida en la resolución de la misma y comunicada a esta oficina de Planificación Hidrológica. Respecto al uso contra incendios solicitado, se considera un uso común que no requeriría concesión de aguas.
 - c) De acuerdo con el art. 17 de las Disposiciones Normativas del Plan, se comprueba que la balsa se situaría dentro de una las Zonas Protegidas recogidas en el inventario del Anejo 8 de la Memoria del Plan Hidrológico, concretamente, la Zona de Especial Conservación (ZEC) de la RN2000 ES0000052 Sierra

pág. 2 | CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL GUADIANA, O.A.



CSV : GEN-5c9a-03ba-add0-07b3-d0c0-1470-062f-ca51
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : MARIA HAYAS LOPEZ | FECHA : 10/10/2025 18:04 | Sin acción específica

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Sello Electronico de la Sgad, firmado el 14/10/2025 08:50:34
Sello de Tiempo Ts@_@Firma. Sello de tiempo: 14/10/2025 08:50:36

CSV: MA0051GQK1YGJZS03S3L2EDXXC1760600415
Verificación en <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO/navValidacionCSV?accionClass=validacionCSVAccion>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS MATA VAZQUEZ	17/10/2025	
VERIFICACIÓN	BndJA67HF5NRBSTGJKLABZYJ6F29SE	PÁG. 2/15	

Pelada y Rivera del Aserrador, que debe ser gestionada de acuerdo con el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Parajes Naturales Sierra Pelada y Rivera del Aserrador y Peñas de Aroche, lo que se deberá tener en cuenta a efectos de la concesión y la evaluación de impacto ambiental correspondiente.

d) La balsa prevista constituye una presión hidromorfológica que puede ocasionar un deterioro del estado de la masa de agua superficial sobre cuya cuenca se sitúa, Rivera de Alcalaboya I, que impida el cumplimiento de los objetivos de no deterioro de las masas de la Directiva Marco de Aguas y el Plan Hidrológico.

Según la información aportada el volumen de la balsa sería de 3.342,49 m³, que supone, aproximadamente, un 0,01% de la aportación media anual en el punto final de la masa, y un 0,1% de la aportación media anual en el punto de captación, por lo que la afección hidrológica no se considera significativa, siempre que se mantenga el régimen de caudales ecológicos establecido en la masa.

Para evitar el deterioro que puede provocar el efecto barrera sobre el cauce, la infraestructura deberá contar con los dispositivos necesarios para el paso de caudales ecológicos, sedimentos, y, en su caso, ictiofauna. Dado que la actuación se ubica dentro de la Red Natura 2000, será el órgano competente en materia de conservación de espacios protegidos el que, en función de las especies presentes en el medio, informe sobre la necesidad de instalar este último y sus características.

11. Con fecha 23 de abril de 2025, se da trámite de audiencia al interesado del informe de compatibilidad, respondiendo al mismo el 2 de mayo y aportando la "Propuesta de clasificación en función del riesgo potencial de rotura de presa en el Arroyo del Barranco de la Vega, T.M. Aroche (Huelva)", de 30 de abril de 2025.

12. Con fecha 14 de mayo de 2025, se da traslado a la Comisaría de Aguas de la CHG de la referida "Propuesta de clasificación en función del riesgo potencial de rotura de presa en el Arroyo del Barranco de la Vega, T.M. Aroche (Huelva)".

13. El expediente se sometió al trámite de información pública, publicándose el anuncio en el Boletín Oficial del Estado n.º 116, de fecha 14 de mayo de 2025.

Durante este período, no se han presentado alegaciones.

14. Con fecha 19 de mayo de 2025 se solicitan informes a los Servicios de Gestión del Medio Natural y de Espacios Naturales Protegidos de la Junta de Andalucía.

- Con fecha 13 de junio de 2025, se emite informe favorable por parte del Servicio de Espacios Naturales Protegidos.

- Con fecha 19 de junio de 2025 se emite informe favorable por el Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el mismo:

1) En caso de detectarse en cualquier momento, a lo largo de la vida útil de la balsa, que la misma está causando algún efecto nocivo para la libre circulación de los peces, se adoptarán medidas que contribuyan a neutralizar ese efecto nocivo, conforme a lo establecido en el artículo 22.3 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre.

2) En caso que se observase la presencia fortuita de especies de la flora y fauna amenazadas o en régimen de protección especial, o sus nidos, crías o huevos, en situación tal que pudieran verse afectadas por las actuaciones, se protegerán las mismas y su entorno (incluyendo la paralización de los trabajos en caso necesario) y se contactará inmediatamente con esta Delegación Territorial a fin de que puedan adoptarse las medidas que se estimen adecuadas. En este sentido, se advierte que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, constituye un deber de todo ciudadano dar aviso a las autoridades competentes del hallazgo de ejemplares de especies amenazadas que se encuentren heridos o en grave riesgo para sus vidas.

3) En todo caso, se comunicará a esta Delegación Territorial cualquier incidente que implique la muerte de especies silvestres de fauna cuya causa pueda estar relacionada con la presencia de la balsa. En caso de repetirse los incidentes de este tipo, o si resultaran afectadas especies amenazadas o en régimen de protección especial, se deberán adoptar las medidas que sean necesarias para prevenir nuevos incidentes.



CSV : GEN-5c9a-03ba-add0-07b3-d0c0-1470-062f-ca51

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblf8yLcR

FIRMANTE(1) : MARIA HAYAS LOPEZ | FECHA : 10/10/2025 18:04 | Sin acción específica

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Sello Electronico de la Sgad, firmado el 14/10/2025 08:50:34

Sello de Tiempo Ts@ @Firma. Sello de tiempo: 14/10/2025 08:50:36

CSV: MA0051GQK1YGJZS03S3L2EDXXC1760600415

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO/navValidacionCSV?accionClass=validacionCSVAction>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS MATA VAZQUEZ	17/10/2025
VERIFICACIÓN	BndJA67HF5NRBSTGJKLABZYJ6F29SE	PÁG. 3/15



- 4) En ningún caso podrán arrancarse, dañarse o manejarse ejemplares de especies amenazadas o en régimen de protección especial sin haberse obtenido previamente la autorización excepcional expresa a que hace referencia el artículo 9 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, que sin embargo sólo podrá concederse en los supuestos contemplados en dicho artículo.
- 5) Queda prohibida la introducción en la balsa de especies piscícolas ya sean autóctonas o alóctonas sin autorización administrativa.

15. Con fecha 6 de julio de 2025, la Dirección General de Recursos Hídricos de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía remite, a los efectos oportunos, informe-propuesta de condiciones, de fecha 02/07/2025, en relación con el expediente de concesión de aguas públicas de referencia perteneciente al ámbito territorial de este Organismo de cuenca y cuya gestión tiene encomendada dicha Administración autonómica en virtud de lo establecido en el punto 5.d) del apartado B) del Anexo al Real Decreto 1560/2005, de 23 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos correspondientes a las cuencas andaluzas vertientes al litoral atlántico, significando que la documentación técnica que sirve de base a la solicitud puede considerarse viable, que los informes preceptivos han sido evacuados favorablemente por los órganos competentes, manteniéndose la solicitud en sus propios términos habiéndose establecido las condiciones limitativas correspondientes. Así como, al no existir reclamaciones a la solicitud, se propone la autorización de la concesión solicitada, con las características y bajo el cumplimiento de las condiciones que se señalan en el mismo.
16. Con fecha 19 de agosto de 2025 se acepta la propuesta de condiciones por parte de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

A) DE ORDEN JURÍDICO-FORMAL

1. Compete al Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, O.A., dictar la correspondiente resolución, de conformidad con lo establecido en el art. 23 apartado b del texto refundido de la Ley de Aguas, (Texto Refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, BOE de 24 de julio); en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/86 de 11 de abril (BOE de 30 de abril), modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo (BOE de 6 junio), por el Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre (BOE de 20 de septiembre) y por el Real Decreto 638/2016 de 9 de diciembre (BOE 29 de diciembre); en los Reales Decretos 927/88 de 29 de julio (BOE de 31 de agosto) y 984/89 de 28 de julio (BOE de 2 de agosto); y en la resolución de 18 de mayo de 2018 de la Confederación Hidrográfica del Guadiana O.A. sobre delegación de competencias (BOE de 31 de mayo).
2. De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, el Real Decreto 984/1989, de 28 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las funciones de las Unidades administrativas dependientes de la Presidencia de las Confederaciones Hidrográficas, y la Resolución de 18 de mayo de 2018, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, (B.O.E nº 132 de 31/05/2018) sobre delegación de competencias, le corresponde resolver el presente expediente al Comisario de Aguas, por delegación del Presidente de esta Confederación Hidrográfica del Guadiana.
3. El aprovechamiento objeto de este expediente está situado en el ámbito territorial de las Cuencas Hidrográficas andaluzas vertientes a las aguas de transición del tramo internacional del río Guadiana hasta su desembocadura en el Atlántico, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el R.D.1560/2005, de 23 de diciembre, es competencia de la Administración Estatal la concesión de recursos hidráulicos, las autorizaciones de vertido a cauces públicos y las relativas al uso o aprovechamiento del dominio público hidráulico, correspondiendo a la Administración Autonómica la tramitación del expediente y elevación de la

pág. 4 | CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL GUADIANA, O.A.



CSV : GEN-5c9a-03ba-add0-07b3-d0c0-1470-062f-ca51
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblf8yLcR
FIRMANTE(1) : MARIA HAYAS LOPEZ | FECHA : 10/10/2025 18:04 | Sin acción específica

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Sello Electronico de la Sgad, firmado el 14/10/2025 08:50:34
Sello de Tiempo Ts@ @Firma. Sello de tiempo: 14/10/2025 08:50:36

CSV: MA0051GQK1YGJZS03S3L2EDXXC1760600415
Verificación en https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO/navValidacionCSV?accionClass=validacionCSVAction

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS MATA VAZQUEZ	17/10/2025	
VERIFICACIÓN	BndJA67HF5NRBSTGJKLABZYJ6F29SE	PÁG. 4/15	

oportuna propuesta de resolución.

B) DE ORDEN JURÍDICO-MATERIAL

1. El presente expediente se ha tramitado por el Servicio instructor competente conforme al procedimiento establecido en los artículos 59 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y art. 93 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

2. Del informe del Servicio instructor se desprende la procedencia de la autorización de la presente concesión, con las características y en las condiciones que se indican.

VISTOS los correspondientes preceptos del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio de 2001, el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril de 1.986, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/88, de 29 de julio, y demás disposiciones concordantes, en virtud de la facultad atribuida en el artículo 24.a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, **esta Confederación Hidrográfica del Guadiana, O.A., a propuesta de la Dirección General de Recursos Hídricos de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, RESUELVE:**

OTORGAR a la **Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía (NIF.: (B67149211))**, la presente concesión de aguas públicas superficiales para la construcción de una presa, para uso abrevadero de fauna silvestre y contra incendios en el término municipal de Aroche (Huelva), con las características y bajo el estricto cumplimiento de las condiciones que se señalan en este documento.

CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES ESPECÍFICAS

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES:

CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO

TITULAR: Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía (NIF.: (B67149211)).

TIPO DE USO: Abrevadero de fauna silvestre y reserva para uso contra incendios

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 3.342,49

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): No procede

PROCEDENCIA DE LAS AGUAS: Arroyo del Barranco de la Vega

CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES Y USOS

NÚMERO TOTAL DE CAPTACIONES: Una (1)

NÚMERO TOTAL DE USOS: Dos (2)

CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN

NÚMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN: Dos (2)

PROCEDENCIA DEL AGUA: Arroyo del Barranco de la Vega



CSV : GEN-5c9a-03ba-add0-07b3-d0c0-1470-062f-ca51
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : MARIA HAYAS LOPEZ | FECHA : 10/10/2025 18:04 | Sin acción específica

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Sello Electronico de la Sgad, firmado el 14/10/2025 08:50:34
Sello de Tiempo Ts@ @Firma. Sello de tiempo: 14/10/2025 08:50:36

CSV: MA0051GQK1YGJZS03S3L2EDXXC1760600415
Verificación en <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO/navValidacionCSV?accionClass=validacionCSVAction>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS MATA VAZQUEZ	17/10/2025	
VERIFICACIÓN	BndJA67HF5NRBSTGJKLABZYJ6F29SE	PÁG. 5/15	

TIPO DE CAPTACIÓN: Presa de embalse

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

TÉRMINO MUNICIPAL: Aroche

PROVINCIA: Huelva

COORDENADAS U.T.M. DATUM ETRS89 (X, Y): X: 144.098,62, Y: 4.198.587,85; Huso: 30

CARACTERÍSTICAS DESCRIPTIVAS DE LA CAPTACIÓN: Azud de materiales sueltos sobre el Arroyo del Barranco de la Vega, con volumen de almacenamiento de 3.342,49 m³ a la cota 438 y una altura de 6,62 m sobre cimientos de los cuales 4,62 m corresponden a la altura sobre el cauce y 2 m al cimiento, en el T.M. de Aroche (Huelva)

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 3.342,49

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): No procede

AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN: No existe afección destacable

CARACTERÍSTICAS DEL USO 1

USO AL QUE SE DESTINA EL AGUA: Abrevadero de fauna silvestre

LOCALIZACIÓN DEL USO:

TÉRMINO MUNICIPAL: Aroche

PROVINCIA: Huelva

POLÍGONO: 6

PARCELA: 13

CARACTERÍSTICAS DESCRIPTIVAS DEL USO: Abrevadero de fauna silvestre en término municipal de Aroche (Huelva)

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 340

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): No procede

CARACTERÍSTICAS DEL USO 2

USO AL QUE SE DESTINA EL AGUA: Reserva para uso contra incendios

LOCALIZACIÓN DEL USO:

TÉRMINO MUNICIPAL: Aroche

PROVINCIA: Huelva

POLÍGONO: 6

PARCELA: 13

CARACTERÍSTICAS DESCRIPTIVAS DEL USO: Reserva para uso contra incendios en término municipal de Aroche (Huelva)

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 3.002,49



CSV : GEN-5c9a-03ba-add0-07b3-d0c0-1470-062f-ca51
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : MARIA HAYAS LOPEZ | FECHA : 10/10/2025 18:04 | Sin acción específica

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
Sello Electronico de la Sgad, firmado el 14/10/2025 08:50:34
Sello de Tiempo Ts@ @Firma. Sello de tiempo: 14/10/2025 08:50:36

CSV: MA0051GQK1YGJZS03S3L2EDXXC1760600415
Verificación en <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO/navValidacionCSV?accionClass=validacionCSVAction>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS MATA VAZQUEZ	17/10/2025	
VERIFICACIÓN	BndJA67HF5NRBSTGJKLABZYJ6F29SE	PÁG. 6/15	

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): No procede

CONDICIONES GENERALES

1. Utilización del dominio público hidráulico.

La Ley no ampara el abuso del derecho en la utilización de las aguas ni el desperdicio o mal uso de las mismas, cualquiera que fuese el título que se alegare (art. 50.4 del TRLA).

2. Concesión administrativa.

Toda concesión se otorga sin perjuicio de terceros y sin menoscabo de los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

3. Asignaciones y reservas.

Toda concesión se otorgará según las previsiones de los Planes Hidrológicos (art. 59.4 TRL). La asignación de recursos establecida en los Planes Hidrológicos de cuenca determinará los caudales que se adscriben a los aprovechamientos actuales y futuros (art. 91 RDPH).

4. Régimen de explotación.

Las concesiones se otorgarán teniendo en cuenta la explotación racional conjunta de los recursos superficiales y subterráneos, sin que el título concesional garantice la disponibilidad de los caudales concedidos. La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución (art. 59 TRLA).

El organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos (art. 55.1 del TRLA).

La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de obras públicas, sin que ello dé lugar a indemnización alguna (art. 115.2.e del RDPH).

En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión. La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación (art. 58 del TRLA).

La Administración no responde del caudal que se concede sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.

5. Orden de preferencia de usos.

En las concesiones se observará, a efectos de su otorgamiento, el orden de preferencia que se establezca en el Plan Hidrológico de la cuenca correspondiente, teniendo en cuenta las exigencias para la protección y conservación del recurso y su entorno (art. 60 TRLA).

El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 del TRLA (art. 61 del TRLA).

pág. 7 | CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL GUADIANA, O.A.



CSV : GEN-5c9a-03ba-add0-07b3-d0c0-1470-062f-ca51
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : MARIA HAYAS LOPEZ | FECHA : 10/10/2025 18:04 | Sin acción específica

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Sello Electronico de la Sgad, firmado el 14/10/2025 08:50:34
Sello de Tiempo Ts@ @Firma. Sello de tiempo: 14/10/2025 08:50:36

CSV: MA0051GQK1YGJZS03S3L2EDXXC1760600415
Verificación en https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO/navValidacionCSV?accionClass=validacionCSVAction

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS MATA VAZQUEZ	17/10/2025	
VERIFICACIÓN	BndJA67HF5NRBSTGJKLABZYJ6F29SE	PÁG. 7/15	

No obstante, la Administración concedente podrá imponer la sustitución de la totalidad o de parte de los caudales concesionales por otros de distinto origen, con el fin de racionalizar el aprovechamiento del recurso. La Administración responderá únicamente de los gastos inherentes a la obra de sustitución, pudiendo repercutir estos gastos sobre los beneficiarios (art. 61.3 TRLA; art. 99.3 RDPH).

6. Modificación de las características de la concesión.

Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante (art. 64 del TRLA).

7. Revisión de las concesiones.

La concesión, podrá ser revisada (art. 65 del TRLA):

- a) cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
- b) en casos de fuerza mayor, a petición del concesionario.
- c) cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

Las concesiones existentes deberán revisarse cuando lo exija su adecuación a las asignaciones formuladas por los Planes Hidrológicos de cuenca. La revisión de la concesión dará lugar a indemnización cuando, como consecuencia de la misma, se irroque un daño efectivo al patrimonio del concesionario, en los términos previstos en el artículo 156 (art. 91.2 RDPH).

8. Caducidad de las concesiones.

La concesión podrá declararse caducada por incumplimiento de cualquiera de las condiciones esenciales o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso privativo de las aguas, cualquiera que sea el título de su adquisición, podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquélla sea imputable al titular (art. 66 del TRLA).

9. Extinción del derecho al uso privativo.

El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión (art. 53 del TRLA).

Mientras se encuentre en trámite un expediente de extinción de esta concesión conforme a lo establecido en los artículos 161 y siguientes del RDPH, no podrán solicitarse modificaciones o novaciones de la concesión; en caso de que éstas se hubieran solicitado con anterioridad a la incoación del expediente de extinción, estas solicitudes no serán resueltas hasta que no sea resuelto el expediente de extinción de derechos.

Cuando el destino dado a las aguas concedidas fuese riego o abastecimiento de población, el titular de la concesión podrá obtener una nueva con el mismo uso y destino para las aguas, debiendo formular la solicitud en el trámite de audiencia previa en el expediente de declaración de extinción o durante los últimos cinco años de la vigencia de aquélla. En caso de producirse la solicitud, y siempre que a ello no se opusiere el Plan Hidrológico Nacional, el organismo de cuenca tramitará el expediente excluyendo el trámite de proyectos en competencia (art. 53.3 TRLA).

10. Titularidad de la concesión.

Cuando cambie la titularidad de la concesión, el nuevo titular deberá solicitar mediante instancia presentada ante el organismo de cuenca la oportuna inscripción de transferencia en el Registro de aguas. Tal instancia deberá presentarse dentro del año siguiente a producirse el cambio de titularidad, cuando éste sea debido a sucesión mortis causa, y dentro del plazo de tres meses a partir del cambio en cualquier otro supuesto (art. 146 y ss. RDPH).

pág. 8 | CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL GUADIANA, O.A.



CSV : GEN-5c9a-03ba-add0-07b3-d0c0-1470-062f-ca51
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : MARIA HAYAS LOPEZ | FECHA : 10/10/2025 18:04 | Sin acción específica

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Sello Electronico de la Sgad, firmado el 14/10/2025 08:50:34
Sello de Tiempo Ts@ @Firma. Sello de tiempo: 14/10/2025 08:50:36

CSV: MA0051GQK1YGJZS03S3L2EDXXC1760600415
Verificación en <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO/navValidacionCSV?accionClass=validacionCSVAccion>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS MATA VAZQUEZ	17/10/2025	
VERIFICACIÓN	BndJA67HF5NRBSTGJKLABZYJ6F29SE	PÁG. 8/15	

11. Titularidad de los terrenos.

Durante la vigencia de la concesión el concesionario debe ostentar la titularidad de los terrenos necesarios para la adecuada explotación de la concesión, o en su defecto, debe disponer del uso de los terrenos necesarios, mediante autorización del propietario u otro título válido en derecho, a fin de poder explotar adecuadamente la concesión que se le otorga.

En todo caso, corre a cargo del concesionario ostentar la titularidad del terreno o contar con las autorizaciones pertinentes de los propietarios legítimos de los terrenos de los que hace uso la concesión, siendo el concesionario directamente responsable de los daños, perjuicios o sanciones que provoque la construcción o explotación de la concesión que solicita.

Si durante la vigencia de la concesión el concesionario deja de ostentar la titularidad de los terrenos, o deja de acreditar la plena disponibilidad de los mismos, se podrá iniciar el correspondiente expediente de extinción de derechos, al entender, entre otros, que dejan de cumplirse parte de los requisitos esenciales que dieron lugar a su otorgamiento.

12. Explotación de la concesión.

La explotación total o parcial de la concesión está condicionada a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras correspondientes (art. 115.4 TRLA).

El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

Asimismo, deberá garantizarse la seguridad en las obras e instalaciones amparadas por esta concesión a los efectos de prevenir posibles riesgos en bienes, personas y animales, siendo el concesionario responsable directo de cualquier daño que sobre los mismos pudieran producirse como consecuencia de la omisión de este deber.

13. Autorizaciones y licencias.

El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los Ecosistemas Acuáticos, Industria, Sanidad o Medio Ambiente.

El otorgamiento de una concesión no exime al concesionario de la obtención de cualquier otro tipo de autorización o licencia que conforme a otras leyes se exija a su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local, así como aquellos permisos que en su caso haya de solicitar a otros particulares (art. 59.8 TRLA).

14. Control de caudales concedidos.

La Administración hidráulica determinará, con carácter general, los sistemas de control efectivo de los caudales de agua utilizados (art. 55.4 TRLA). Anexo III

No podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento amparado por la concesión sin haber instalado los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales y volúmenes de agua en efecto consumidos o utilizados y, en su caso, retornados (art. 55.4 TRLA)

El titular de la concesión responde del correcto funcionamiento y del mantenimiento, a su costa, de los citados sistemas de medición y se obliga a permitir su inspección por parte del organismo de cuenca. Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, e incluso de caducidad de la concesión.

pág. 9 | CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL GUADIANA, O.A.



CSV : GEN-5c9a-03ba-add0-07b3-d0c0-1470-062f-ca51
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : MARIA HAYAS LOPEZ | FECHA : 10/10/2025 18:04 | Sin acción específica

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Sello Electronico de la Sgad, firmado el 14/10/2025 08:50:34
Sello de Tiempo Ts@ @Firma. Sello de tiempo: 14/10/2025 08:50:36

CSV: MA0051GQK1YGJZS03S3L2EDXXC1760600415
Verificación en <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO/navValidacionCSV?accionClass=validacionCSVAction>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS MATA VAZQUEZ	17/10/2025	
VERIFICACIÓN	BndJA67HF5NRBSTGJKLABZYJ6F29SE	PÁG. 9/15	

De conformidad con el art.12, apartados 1 y 5 de la Orden TED/1191/2024, de 24 de octubre, por la que se regulan los sistemas electrónicos de control de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua, los retornos y los vertidos al dominio público hidráulico, el contador, el aforador y los demás elementos complementarios se deberán colocar y mantener libres de obstáculos que puedan dificultar su observación y estarán ubicados en un lugar de fácil acceso, a cubierto del exterior mediante un recinto, caseta o arqueta si ello fuera factible.

Los equipos, básicos y complementarios, para el control efectivo del agua captada o retornada se diseñarán e instalarán de forma que el personal adscrito a los organismos de cuenca o las Entidades Colaboradoras de la Administración Hidráulica (ECAH) puedan acceder a ellos de forma segura para poder analizar el estado de los sistemas de control y los elementos necesarios, para que no sea posible su extracción, manipulación, sustitución o alteración. Además, las instalaciones se diseñarán de forma que el personal que realice la comprobación de las mediciones pueda efectuar sus trabajos.

Además, se deberán cumplir los requisitos de envío de información de consumos de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Orden TED/1191/2024, según la categoría de aprovechamiento de que se trate o, en su caso, de los acuerdos que la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana pudiera establecer de acuerdo al apartado 5 del artículo 7 de la citada Orden. En tanto no se dispongan por parte de la administración hidráulica de los sistemas necesarios para cumplir lo estipulado en el apartado anterior y, de acuerdo con las disposiciones transitorias de la Orden TED/1191/2024, se podrán seguir enviando la citada información según lo estipulado en la Orden ARM/1312/2009. Una vez dichos sistemas estén en funcionamiento, se deberá proceder, por parte del interesado a actuar conforme el citado artículo 7.

15. Inspección y vigilancia.

La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, así como el cumplimiento de las condiciones de la presente concesión serán ejercidas por la Administración hidráulica competente (art. 94.2 TRLA).

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Administración hidráulica competente, o a las personas autorizadas por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

De acuerdo con el artículo 15.8 de la Orden TED/1191/2024, el organismo de cuenca podrá realizar cuantas visitas de comprobación considere necesario en las condiciones previstas en el artículo 333 del RDPH. Las funciones de comprobación de las instalaciones de medición y de los sistemas para el registro de los datos se realizarán por personal autorizado al efecto por el organismo de cuenca, pudiéndose apoyar a su vez en ECAH o en medios propios personalizados conforme a lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. En todo caso, las funciones específicas de inspección se reservan al personal funcionario de los organismos de cuenca. Cualquier actuación del organismo de cuenca tendrá prevalencia sobre cualquiera de los certificados emitidos por los titulares o las ECAH.

16. Condicionado derivado de la incidencia ambiental.

Si la actividad a cuya finalidad se dedica el uso del agua estuviese sometida a evaluación de impacto ambiental o a decisión previa sobre su sometimiento por parte del Órgano ambiental competente, el interesado queda obligado a cumplimentar los trámites oportunos para la obtención de la declaración de impacto ambiental o, en su caso, de la resolución que establezca su no necesidad.

17. Condicionado relativo a sistemas de regulación.

El almacenamiento o regulación de recursos hídricos con infraestructuras no incluidas en el presente condicionado requerirá autorización previa de la Administración hidráulica competente, vinculada en cada caso a las infraestructuras específicas solicitadas.

Según lo establecido en el artículo 360 del Reglamento del DPH, las comunidades autónomas designarán a los órganos competentes en materia de seguridad en relación con las presas, embalses y balsas situados en el DPH cuya gestión les corresponda, y en todo caso en relación con las presas, embalses y balsas ubicados fuera del



CSV : GEN-5c9a-03ba-add0-07b3-d0c0-1470-062f-ca51
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : MARIA HAYAS LOPEZ | FECHA : 10/10/2025 18:04 | Sin acción específica

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Sello Electronico de la Sgad, firmado el 14/10/2025 08:50:34
Sello de Tiempo Ts@ @Firma. Sello de tiempo: 14/10/2025 08:50:36

CSV: MA0051GQK1YGJZS03S3L2EDXXC1760600415
Verificación en https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO/navValidacionCSV?accionClass=validacionCSVAction

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS MATA VAZQUEZ	17/10/2025	
VERIFICACIÓN	BndJA67HF5NRBSTGJKLABZYJ6F29SE	PÁG. 10/15	

DPH.

El artículo 366 del Reglamento del DPH establece que el titular de la presa será el responsable de su seguridad, para lo que estará sujeto a las correspondientes Normas Técnicas de Seguridad. A estos efectos, el titular deberá disponer de los medios humanos y materiales necesarios para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad.

El concesionario deberá contar con el resto de documentación necesaria en relación con el proyecto para la legalización del sistema de regulación, sin perjuicio de que deba tener los permisos y autorizaciones pertinentes que la legislación específica en la materia pudiera exigir. El incumplimiento de esta condición conllevará la no inclusión de dicho sistema de regulación en la concesión.

18. Tasas y publicación.

La concesión queda sujeta al pago del canon de regulación y de las tasas que le sean de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse, siendo de cuenta del concesionario el abono de las mismas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 116.6 del Reglamento de DPH la resolución que resulte se publicará mediante anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

19. Actuaciones en dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre.

Se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstos.

Los propietarios de las zonas de servidumbre podrán libremente sembrar y plantar especies no arbóreas, siempre que no deterioren el ecosistema fluvial o impidan el paso. Las talas o plantaciones de especies arbóreas requerirán autorización del organismo de cuenca. (art 7.2 RDPH).

Con carácter general no se podrá realizar ningún tipo de construcción en zona de servidumbre para uso público de 5 metros establecida en el artículo 6.1.a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, salvo que resulte conveniente o necesaria para el uso del dominio público hidráulico o para su conservación y restauración. (art 7.3 RDPH).

20. Actuaciones de zona de policía.

La ejecución de nivelaciones de terrenos en zona de policía que alteren sensiblemente el relieve natural, requiere autorización expresa de la Administración hidráulica conforme a lo establecido en el artículo 79 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

En relación con los trabajos de preparación del terreno, en la zona de policía se evitarán desniveles, taludes y huecos, debiéndose respetar las escorrentías naturales, así como el relieve natural del terreno, evitándose los procesos erosivos-sedimentación, y la posible afección a los cauces afectados.

Los taludes que se formen no quedarán verticales, sino que habrán de terminarse siempre con una pendiente adecuada al tipo de material existente, de forma que se garantice que no se producirán deslizamientos, hundimientos ni desprendimientos de bloques, con el fin de mejorar su estabilidad y facilitar su colonización por la vegetación natural. En ningún caso podrá preverse el empleo de láminas plásticas o cualquier otro revestimiento de materiales rígidos o no permeables para la protección o estabilización del lecho o los taludes del cauce.

Se deberán adoptar medidas de consolidación del terreno en las riberas y en las márgenes, que impidan la erosión de las mismas, evitando aportes de materiales al dominio público hidráulico que pudiera provocar su colmatación aguas abajo de la zona de actuación, siendo recomendable a tal efecto su repoblación con especies vegetales adecuadas y el fomento de la regeneración natural de la vegetación riparia. La adopción de estas medidas, que deberán ser puestas en conocimiento de esta Delegación Territorial, condicionará la concesión de

pág. 11

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL GUADIANA, O.A.



CSV : GEN-5c9a-03ba-add0-07b3-d0c0-1470-062f-ca51

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR

FIRMANTE(1) : MARIA HAYAS LOPEZ | FECHA : 10/10/2025 18:04 | Sin acción específica

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Sello Electronico de la Sgad, firmado el 14/10/2025 08:50:34

Sello de Tiempo Ts@ @Firma. Sello de tiempo: 14/10/2025 08:50:36

CSV: MA0051GQK1YGJZS03S3L2EDXXC1760600415

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO/navValidacionCSV?accionClass=validacionCSVAction>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS MATA VAZQUEZ	17/10/2025	
VERIFICACIÓN	BndJA67HF5NRBSTGJKLABZYJ6F29SE	PÁG. 11/15	

futuras autorizaciones de limpieza de dichos cauces.

21. Actuaciones en terrenos inundables

Las zonas inundables son compatibles con usos que no reduzcan la capacidad de evacuación de las avenidas o que no incrementen los riesgos de inundación. Con carácter general, en las zonas inundables estarán permitidos los usos agrícolas, forestales y ambientales que sean compatibles con la función de evacuación de caudales extraordinarios. Quedarán prohibidos las instalaciones y edificaciones provisionales o definitivas y el depósito y/o almacenamiento de productos, objetos, sustancias o materiales diversos, que puedan afectar el drenaje de caudales de avenidas extraordinarias o al estado ecológico de las masas de agua o pueda producir alteraciones perjudiciales del entorno afecto al cauce. Así mismo, quedarán prohibidas aquellas actuaciones que supongan un incremento de los riesgos de inundación, las zonas de acampada y la instalación de campings. Los usos permitidos en las zonas inundables donde se ubiquen nuevos crecimientos de los núcleos de población son: jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento.

Los citados usos deberán de cumplir los siguientes requisitos:

- a) No disminuyan la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas.
- b) No incrementen la superficie de zona inundable.
- c) No produzcan afección a terceros.
- d) No agraven los riesgos derivados de las inundaciones, ni generen riesgos de pérdidas de vidas humanas.
- e) No degraden la vegetación de ribera.
- f) Permitan una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previendo su mantenimiento y conservación.
- g) Las especies arbóreas no se ubicarán en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

Con carácter general, no se permite la ejecución de rellenos en zona inundable, salvo la restauración de canteras, graveras u otras explotaciones, siempre sin aumentar la cota natural de terreno anterior a la explotación, sin producir daños a terceros y siempre que cuenten con la correspondiente autorización. Queda prohibida la alteración del relieve natural de terreno creando zonas o puntos bajos susceptibles de inundación, salvo que se adopten como medida de prevención de inundaciones en núcleos urbanos consolidados con riesgos de inundación.

La Administración Hidráulica declina cualquier responsabilidad sobre los daños que pudieran producirse en las instalaciones que se autorizan por causa de avenidas ordinarias o extraordinarias.

22. Actuaciones en cauce privado.

En relación con las actuaciones que puedan suponer movimientos de tierra, alteración del relieve natural o modificaciones de las escorrentías naturales, hay que tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 5.2 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico: "El dominio privado de estos cauces no autoriza hacer en ellos labores ni construir obras que puedan hacer variar el curso natural de las aguas en perjuicio del interés público o de tercero, o cuya destrucción por la fuerza de las avenidas pueda ocasionar daños a personas o cosas". Por ello, se debe asegurar que todas las aguas de escorrentía de la zona de explotación evacuen de forma natural y sin obstáculo alguno hasta el cauce, garantizando la ausencia de daños al dominio público hidráulico o a terceros, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 47 del Texto Refundido de la Ley de Aguas. Así mismo, se deberán tomar todas las medidas necesarias para evitar los procesos erosivos-sedimentación, y la posible afección a los cauces afectados y en particular las siguientes:

- a) Se deberá garantizar que la situación final prevista para las escorrentías producidas por lluvias y que



CSV : GEN-5c9a-03ba-add0-07b3-d0c0-1470-062f-ca51
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsbIF8yLcR
FIRMANTE(1) : MARIA HAYAS LOPEZ | FECHA : 10/10/2025 18:04 | Sin acción específica

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
Sello Electronico de la Sgad, firmado el 14/10/2025 08:50:34
Sello de Tiempo Ts@ @Firma. Sello de tiempo: 14/10/2025 08:50:36

CSV: MA0051GQK1YGJZS03S3L2EDXXC1760600415
Verificación en https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO/navValidacionCSV?accionClass=validacionCSVAction

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS MATA VAZQUEZ	17/10/2025	
VERIFICACIÓN	BndJA67HF5NRBSTGJKLABZYJ6F29SE	PÁG. 12/15	

incluya los excedentes de riego, incorpore las aguas por las mismas vías preferentes de la situación anterior en estado natural, de manera que se garantice la no afección a los cauces y predios inferiores.

b) Se deberán tomar todas las medidas necesarias evitar la erosión del suelo por escorrentías y excedentes de riego, con el objeto de minimizar en lo posible, el arrastre de materiales sólidos hacia los cauces cercanos.

c) Los trabajos deberán llevarse a cabo de forma que se minimicen los fenómenos erosivos, especialmente a partir del 12% de pendiente, y la alteración de las condiciones de infiltración de los suelos, evitando su sellado y compactación. En las inmediaciones de la red de drenaje natural (arroyos, barrancos y vaguadas) de la finca no se podrán llevar a cabo actividades que generen erosión, alteración significativa de los suelos o del perfil natural del terreno o cambios en los patrones naturales de drenaje. Para ello se minimizará el movimiento de tierras y maquinaria de forma que no se generen arrastres de tierra o sedimentos. La vegetación de ribera autóctona vinculada a dicha red de drenaje deberá ser respetada en todo caso.

CONDICIONES ESPECÍFICAS

- 1. Esta concesión se otorga por un plazo de VEINTICINCO (25) AÑOS, que comenzará a computar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución concesional.
- 2. Las obras se ajustarán a la documentación técnica aportada que obra en el expediente, en todo cuanto no se opongan a las presentes condiciones.
- 3. Las obras deberán estar terminadas en el plazo de UN (1) AÑO, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución. El titular de la concesión queda obligado a comunicar a esta CHG con una antelación mínima de diez (10) días el comienzo de la ejecución de las obras anteriormente indicadas.
- 4. Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público hidráulico necesarios para las obras.
- 5. El inicio de la explotación total o parcial del aprovechamiento se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras. Para ello, el interesado queda obligado a comunicar a la CHG la finalización de las obras, al objeto de efectuar el oportuno reconocimiento sobre el terreno y levantar Acta en la que consten las condiciones de las obras y el cumplimiento del condicionado.
- 6. El titular de la concesión está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad de presas y embalses.
- 7. El peticionario deberá tomar el volumen necesario respetando el régimen de caudales ecológicos establecido para la masa de agua en la que se localiza la toma del aprovechamiento, según lo indicado en el art. 9 y el Apéndice 6 de las Disposiciones Normativas del Plan, donde se definen las características de dicho régimen.
- 8. Esta Administración declina cualquier responsabilidad sobre los daños materiales o personales que pudieran producirse derivados de un régimen hidráulico excepcional del cauce.
- 9. El concesionario queda obligado al cumplimiento del siguiente condicionado recogido en el Informe del Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad de la Junta de Andalucía que consta en el expediente:
 - 1) En caso de detectarse en cualquier momento, a lo largo de la vida útil de la balsa, que la misma está causando algún efecto nocivo para la libre circulación de los peces, se adoptarán medidas que contribuyan a neutralizar ese efecto nocivo, conforme a lo establecido en el artículo 22.3 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre.
 - 2) En caso que se observase la presencia fortuita de especies de la flora y fauna amenazadas o en régimen de protección especial, o sus nidos, crías o huevos, en situación tal que pudieran verse afectadas por las actuaciones, se protegerán las mismas y su entorno (incluyendo la paralización de los trabajos en caso necesario) y se contactará inmediatamente con esta Delegación Territorial a fin de que puedan adoptarse las medidas que se estimen adecuadas. En este sentido, se advierte que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, constituye un deber de todo ciudadano dar aviso a las autoridades competentes del hallazgo de ejemplares de especies amenazadas que se encuentren heridos o en grave riesgo para sus vidas.
 - 3) En todo caso, se comunicará a esta Delegación Territorial cualquier incidente que implique la muerte de especies silvestres de fauna cuya causa pueda estar relacionada con la presencia de la balsa. En caso de repetirse los incidentes de este tipo, o si resultaran afectadas especies amenazadas o en régimen de

pág. 13 | CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL GUADIANA, O.A.



CSV : GEN-5c9a-03ba-add0-07b3-d0c0-1470-062f-ca51
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblf8yLcR
FIRMANTE(1) : MARIA HAYAS LOPEZ | FECHA : 10/10/2025 18:04 | Sin acción específica

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
Sello Electronico de la Sgad, firmado el 14/10/2025 08:50:34
Sello de Tiempo Ts@ @Firma. Sello de tiempo: 14/10/2025 08:50:36

CSV: MA0051GQK1YGJZS03S3L2EDXXC1760600415
Verificación en https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO/navValidacionCSV?accionClass=validacionCSVAction

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS MATA VAZQUEZ	17/10/2025	
VERIFICACIÓN	BndJA67HF5NRBSTGJKLABZYJ6F29SE	PÁG. 13/15	

protección especial, se deberán adoptar las medidas que sean necesarias para prevenir nuevos incidentes.

4) En ningún caso podrán arrancarse, dañarse o manejarse ejemplares de especies amenazadas o en régimen de protección especial sin haberse obtenido previamente la autorización excepcional expresa a que hace referencia el artículo 9 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, que sin embargo sólo podrá concederse en los supuestos contemplados en dicho artículo.

5) Queda prohibida la introducción en la balsa de especies piscícolas ya sean autóctonas o alóctonas sin autorización administrativa.

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las siguientes limitaciones establecidas en el Informe de la Oficina de Planificación Hidrológica que consta en el expediente:

a) La captación del recurso, y la infraestructura prevista al efecto se sitúan sobre el Arroyo Barranco de la Vega en la cuenca de aportación de la masa de agua superficial Rivera de Alcalaboza I, definida en el Apéndice 3 de las Disposiciones Normativas del vigente Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (Real Decreto 35/2023, de 24 de enero). De acuerdo con el Apéndice 10, el estado de la masa es bueno, y su objetivo medioambiental es mantener el buen estado.

b) El art. 27.1 de la Normativa establece que, como norma general y para todo el ámbito territorial de este Plan Hidrológico, sólo se otorgarán nuevas concesiones de agua, tanto superficial como subterránea, que se correspondan con las asignaciones y reservas definidas en el art. 12 y el Apéndice 7 de la Normativa, detallando, en la tabla del Apéndice 7.7, las reservas establecidas para nuevos aprovechamientos.

En este sentido, el uso cinegético podría asimilarse a un uso ganadero, pudiendo otorgarse la concesión con cargo a la reserva existente para pequeños usos ganaderos de origen superficial del Sistema Sur, RES_G5C, si bien no se especifica el volumen máximo anual de la concesión, información que deberá ser incluida en la resolución de la misma y comunicada a esta oficina de Planificación Hidrológica. Respecto al uso contra incendios solicitado, se considera un uso común que no requeriría concesión de aguas.

c) De acuerdo con el art. 17 de las Disposiciones Normativas del Plan, se comprueba que la balsa se situaría dentro de una las Zonas Protegidas recogidas en el inventario del Anejo 8 de la Memoria del Plan Hidrológico, concretamente, la Zona de Especial Conservación (ZEC) de la RN2000 ES0000052 Sierra Pelada y Rivera del Aserrador, que debe ser gestionada de acuerdo con el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Parajes Naturales Sierra Pelada y Rivera del Aserrador y Peñas de Aroche, lo que se deberá tener en cuenta a efectos de la concesión y la evaluación de impacto ambiental correspondiente.

d) La balsa prevista constituye una presión hidromorfológica que puede ocasionar un deterioro del estado de la masa de agua superficial sobre cuya cuenca se sitúa, Rivera de Alcalaboza I, que impida el cumplimiento de los objetivos de no deterioro de las masas de la Directiva Marco de Aguas y el Plan Hidrológico.

Según la información aportada el volumen de la balsa sería de 3.342,49 m3, que supone, aproximadamente, un 0,01% de la aportación media anual en el punto final de la masa, y un 0,1% de la aportación media anual en el punto de captación, por lo que la afección hidrológica no se considera significativa, siempre que se mantenga el régimen de caudales ecológicos establecido en la masa.

Para evitar el deterioro que puede provocar el efecto barrera sobre el cauce, la infraestructura deberá contar con los dispositivos necesarios para el paso de caudales ecológicos, sedimentos, y, en su caso, ictiofauna. Dado que la actuación se ubica dentro de la Red Natura 2000, será el órgano competente en materia de conservación de espacios protegidos el que, en función de las especies presentes en el medio, informe sobre la necesidad de instalar este último y sus características.

11. Los titulares del aprovechamiento de aguas de que se trata quedan obligados al mantenimiento del régimen de caudales ecológicos establecido para el río o tramo de río en cuestión.

En los ríos que cuenten o puedan contar con reservas artificiales de agua embalsada, se exigirá el mantenimiento del régimen de caudales ecológicos aguas abajo de las presas cuando la disponibilidad natural lo permita. A tal efecto, el régimen de caudales ecológicos no será exigible si el embalse no recibe aportaciones naturales iguales o superiores al caudal ecológico fijado en el correspondiente plan hidrológico, quedando limitado en estos casos al régimen de entradas naturales al embalse.

CSV : GEN-5c9a-03ba-add0-07b3-d0c0-1470-062f-ca51
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsbIF8yLcR
FIRMANTE(1) : MARIA HAYAS LOPEZ | FECHA : 10/10/2025 18:04 | Sin acción específica



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Sello Electronico de la Sgad, firmado el 14/10/2025 08:50:34
Sello de Tiempo Ts@_@Firma. Sello de tiempo: 14/10/2025 08:50:36

CSV: MA0051GQK1YGJZS03S3L2EDXXC1760600415
Verificación en https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO/navValidacionCSV?accionClass=validacionCSVAction

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS MATA VAZQUEZ	17/10/2025	
VERIFICACIÓN	BndJA67HF5NRBSTGJKLABZYJ6F29SE	PÁG. 14/15	

No obstante, el régimen de caudales ecológicos será exigible, siempre y en todo caso, cuando exista una legislación prevalente como la aplicable en Red Natura o en la Lista de Humedales de Importancia Internacional de acuerdo de acuerdo con el Convenio de Ramsar, de 2 de febrero de 1971, en la que se establece la prevalencia del caudal ecológico frente al uso.

En todo caso, la exigibilidad del cumplimiento de los caudales se mantendrá atendiendo al estado en que se encuentren los ríos aguas abajo debido a previas situaciones de estrés hídrico cuando, pese a haber cesado la aportación natural aguas arriba, se puedan realizar aportaciones adicionales provenientes de agua embalsada que pudieran contribuir a mitigar tal estrés.

Aquellas subzonas o sistemas de explotación que, conforme al sistema de indicadores de sequía integrado en el Plan Especial de Actuación ante Situaciones de Alerta y Eventual Sequía de la demarcación hidrográfica correspondiente, se encuentren afectados por este fenómeno coyuntural, con sequía formalmente declarada, podrán aplicar un régimen de caudales ecológicos menos exigente de acuerdo a lo previsto en su plan hidrológico, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18.4 del RPH.

Los caudales desembalsados para mantener el régimen de caudales ecológicos deberán ofrecer unas condiciones de calidad, y en especial de oxigenación, que no pongan en riesgo los objetivos ambientales de la masa de agua superficial situada inmediatamente aguas abajo de la presa que los libera por causa de las operaciones de suelta de estos caudales. Por otra parte, la masa de agua que reciba los caudales ecológicos no deberá registrar un deterioro en su estado o potencial como consecuencia de recibir unos caudales ecológicos en peores condiciones cualitativas que las de entrada al embalse que los libera.

A tales efectos, el concesionario deberá disponer de sistemas de medición que garanticen el cumplimiento de los requisitos de información hidrológica establecidos al respecto, debiendo comunicarlos al organismo de cuenca conforme a lo dispuesto en el artículo 55.4 del TRLA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22, apartado 2 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponer recurso de reposición en el plazo de UN MES a partir del día siguiente a su notificación ante el Excmo. Sr. Presidente de este Organismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas.

Asimismo, contra esta resolución podrá interponer potestativamente Contencioso- Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con jurisdicción sobre el lugar de su domicilio o ante el de Extremadura, en el plazo de DOS MESES a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. 167 de 14-7-98).

EL PRESIDENTE.
P.D. (Resolución de 18-05-2018 – BOE Nº 132, de 31-05-2018)
LA COMISARIA DE AGUAS

María Hayas López
(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

pág. 15 | CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL GUADIANA, O.A.



CSV : GEN-5c9a-03ba-add0-07b3-d0c0-1470-062f-ca51
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblf8yLcR
FIRMANTE(1) : MARIA HAYAS LOPEZ | FECHA : 10/10/2025 18:04 | Sin acción específica

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Sello Electronico de la Sgad, firmado el 14/10/2025 08:50:34
Sello de Tiempo Ts@ @Firma. Sello de tiempo: 14/10/2025 08:50:36

CSV: MA0051GQK1YGJZS03S3L2EDXXC1760600415
Verificación en <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO/navValidacionCSV?accionClass=validacionCSVAction>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS MATA VAZQUEZ	17/10/2025	
VERIFICACIÓN	BndJA67HF5NRBSTGJKLABZYJ6F29SE	PÁG. 15/15	